

## 8.2.9. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)

### 8.2.9.1. Base jurídica

Artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

### 8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La ayuda se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores indicados en el Anexo I del Reglamento 1308/2013.

Asimismo esta medida fomentará la creación de agrupaciones y organizaciones de productores específicamente en el sector oleícola de aceituna de mesa, por su importancia dentro del sector agroalimentario andaluz y como elemento clave de cara a fortalecer el tejido empresarial del sector, incluyendo el fomento de la concentración de la oferta y la apuesta por procesos de integración que permitan adoptar decisiones y estrategias en común, en consonancia con lo establecido en la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.

El Reglamento (UE) 1308/2013 establece que conviene destinar ayuda para la creación de agrupaciones de productores en todos los sectores de todos los Estados miembros al amparo de la política de desarrollo rural.

En el sector agroalimentario, la atomización de la oferta y su estacionalidad impiden el desarrollo de actividades compartidas en la distribución y comercialización, lo que contribuye a un circuito comercial poco adecuado.

Las consideraciones anteriores justifican el establecimiento de un sistema de ayudas de apoyo a la constitución y funcionamiento. La medida tiene un papel incentivador.

Esta medida no se llegó a desarrollar en el PDR 2007/2013, debido a que sólo era programable en los nuevos estados miembros. El apoyo a la constitución de OPS se prevé más interesante y de mayor repercusión.

La ayuda en virtud de esta medida se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores del Anexo I del Reglamento 1308/2013, con miras a:

- la adaptación de la producción y el rendimiento de los productores que sean miembros de tales agrupaciones u organizaciones a las exigencias del mercado;
- la comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas;
- el establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencia a las cosechas y a la disponibilidad; y
- otras actividades que puedan realizar las agrupaciones y organizaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de

procesos innovadores.

Objetivos temáticos relacionados con la medida :

3. Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, del sector agrícola (PYME).

Necesidades, Prioridades y Focus área de desarrollo rural con los que se relaciona la medida:

NECESIDAD 8 Mejora de la comercialización, impulsando nuevas oportunidades de mercado, y reforzando la transparencia y vertebración de los mercados y en el equilibrio en la cadenas agroalimentaria.

PRIORIDAD 3. Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.

FOCUS ÁREA 3.A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Objetivos transversales a los que contribuye:

- Innovación
- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación

Medida/ submedida novedosa en el nuevo marco programático, incluye aspectos innovadores centrados en aspectos no productivos, como son los de la comercialización y la internacionalización de las producciones agroalimentarias andaluzas. En este sentido, puede favorecer la innovación entre los agentes principales de la cadena agroalimentaria, fundamentalmente de aquellos que son complementarios, como por ejemplo, entre la agroindustria y la industria auxiliar.

Así, es necesario avanzar en el establecimiento de ideas innovadoras entre diferentes subsectores, en la prospección de nuevas metodologías y experiencias novedosas de transferencia, que al mismo tiempo puedan ser extrapolables en otros ámbitos.

Por otro lado, el fomento y apoyo de la comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas puede repercutir positivamente en aspectos relacionados con el medio ambiente y la mitigación al cambio climático y adaptación al mismo, al reducir los recorridos, y por tanto, los transportes de los productos agroalimentarios operados en ellos, disminuyendo las emisiones de CO<sub>2</sub>.

En esta misma línea, la implicación de los distintos eslabones de la cadena agroalimentaria (producción, transformación, comercialización, etc.) puede permitir, entre otros aspectos, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en relación al transporte de materias primas, de productos elaborados, etc., por ejemplo, mediante la optimización energética y medioambiental de las cadenas largas.

El esquema de programación para esta medida sería el siguiente:

Submedida 9.1 .Ayuda para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores

## agrícola y forestal.

Operación 9.1.1. Ayuda para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores de los sectores indicados en el Anexo I del Reglamento 1308/2013 (excluido el sector oleícola y aceituna de mesa). Esta operación se programa bajo el focus área 3A.

Operación 9.1.2. Ayuda creación de agrupaciones y organizaciones de productores del sector oleícola y aceituna de mesa. Esta operación se programa bajo el focus área 3A.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. 9.1.1 Ayuda creación de Agrup y O.P sectores Anexo I Regl 1308/2013. (excl oleícola y aceituna de mesa)

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

### 8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta operación se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores indicados en el Anexo I del Reglamento 1308/2013 (excepto el sector del aceite y aceituna de mesa) y la silvicultura, en base a la presentación de un plan empresarial.

La ayuda servirá para acometer gastos necesarios en la creación de las agrupaciones y organizaciones de productores, así como la puesta en marcha de dichas entidades.

Se trata de incentivar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en todos los sectores indicados en el Anexo I del Reglamento 1308/2013 (excepto el sector del aceite y aceituna de mesa) y la silvicultura.

### 8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una cantidad fija que se abonará en tramos anuales durante cinco años a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda (resolución de concesión) a la agrupación u organización de productores, con arreglo a un plan empresarial; el importe de la ayuda será decreciente por anualidad, concediéndose la mayor intensidad de ayuda el primer año, y la menor intensidad el último de los cinco años.

#### 8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

##### Relación con otras normas reguladoras:

- Recomendación 2003/361/CE de la Comisión del 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Ayudas del primer pilar de la PAC relativas a OCM Frutas y Hortalizas y OCM del vino (Artículo 4 del Reglamento 1303/2013 de disposiciones comunes relativas a los fondos EIE).
- Artículo 16 del Reglamento FEADER 1305/ 2013 (Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios).
- Artículo 35 del Reglamento FEADER 1305/ 2013 (Cooperación).
- Reglamento UE 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013

#### 8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

La ayuda se concederá a las agrupaciones y organizaciones de productores del sector agrícola (excluido el sector oleícola y aceituna de mesa), ganadero y la silvicultura reconocidas oficialmente por la autoridad competente.

#### 8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Al tratarse de una medida de apoyo dirigida al ejercicio de una actividad, en este caso la agraria, queda supeditada a la realización de un Plan Empresarial de carácter contractual, que deberá incluir como mínimo lo establecido en su definición en el apartado correspondiente de la presente submedida. Los costes subvencionables serán los presentados en el plan empresarial.

#### 8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Para acogerse a esta medida el beneficiario debe estar reconocido como agrupación u organización de productores por las autoridades competentes y presentar un plan empresarial.

La ayuda se concederá para facilitar la creación de grupos de productores y organizaciones de productores ya existentes, y se limitará a las agrupaciones y organizaciones de productores que se consideren PYME.

A estos efectos, se entenderá como PYME, una microempresa o una pequeña o mediana empresa tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, de la Comisión.

Los Estados Miembros podrán seguir prestando ayuda a la creación de agrupaciones de productores incluso después de que estos hayan sido reconocidos como organizaciones de productores conforme a las condiciones del Reglamento UE 1308/2013[1] (Artículo 27 del Reglamento FEADER, apartado 5).

[1] Reglamento UE 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los

Reglamentos CEE 922/72, CEE 234/79, CE 1037/2001 y CE 1234/2007.

**Contenido del Plan Empresarial.-** Las actividades incluidas en el plan empresarial, se basarán en uno o varios de estos objetivos:

- La adaptación de la producción y el rendimiento de los productores que sean miembros de tales agrupaciones u organizaciones a las exigencias del mercado.
- La comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas.
- Contribuir a un uso sostenible de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático, así como gestionar los subproductos y los residuos, en particular con el fin de proteger la calidad del agua, el suelo y el paisaje y preservar y fomentar la biodiversidad.
- El establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencias a las cosechas y a la disponibilidad.
- Otras actividades que puedan realizar las agrupaciones y organizaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de procesos innovadores.

Asimismo el Plan Empresarial, contendrá como mínimo:

- Relación de actividades a realizar.
- Objetivos del plan cuantificado y planificados anualmente para cada una de las actividades a realizar y para el final del plan a los cinco años.
- Indicadores objetivos que permitan comprobar el cumplimiento de los hitos marcados para cada una de las actividades y para plan empresarial.

#### 8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

A efectos de priorización de los proyectos presentados, se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- Número de productores de la agrupación u organización de productores creada.
- Volumen de facturación de la producción comercializada.
- Agrupaciones y organizaciones de productores de productos de calidad incluidos en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios, incluidos los ecológicos.
- Presentación de un proyecto de comercialización conjunta de los productos.
- Presencia de mujeres y jóvenes, tanto en el órgano de decisión como en los miembros de la agrupación.

#### 8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será el 10%, del valor de la producción anual comercializada por la agrupación u organización de productores durante los cinco años después de su reconocimiento como agrupación u organización de productores, con un máximo de 100.000 euros el primer año de su otorgamiento, con una reducción lineal del 10% por cada año de desarrollo del plan empresarial.

--

#### 8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos identificados para esta operación se relacionan con :

- criterios de selección ( Riesgo 7)
- aplicaciones informáticas de apoyo a la gestión (Riesgo 8)
- solicitudes de pago (Riesgo 9)

##### 8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Se detallan en el apartado común de la medida.

##### 8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el apartado común de la medida.

##### 8.2.9.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se calculará en función de la producción anual comercializada de la agrupación u organización [1]. Con un máximo del 10% de la cantidad comercializada durante los primeros 5 años después del reconocimiento con arreglo al plan empresarial aprobado y en sentido decreciente. Los Estados Miembros abonarán el último tramo únicamente tras haber comprobado la correcta ejecución del plan empresarial.

En el caso de productores de los sectores de la agricultura, durante el primer año de referencia se podrá pagar la ayuda a la agrupación u organización de productores sobre la base del valor anual medio de la producción comercializada de sus miembros en los tres años anteriores a su incorporación a dicha agrupación u organización.

En el caso de productores forestales la ayuda se calculará sobre la base de la producción comercializada media de los miembros de la agrupación u organización en los últimos cinco años anteriores al reconocimiento, excluyendo el valor más alto y más bajo.

[1] Artículo 27 del Reglamento FEADER 1305/ 2013, apartado 3.

##### 8.2.9.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

La autoridad competente definirá en la correspondiente normativa reguladora de la ayuda la definición de

agrupaciones y organizaciones de productores, así como los requisitos que tienen que cumplir las mismas para su reconocimiento.

Para los sectores del Anexo I del Reglamento 1308/2013 las condiciones para el reconocimiento de la organizaciones y grupos de productores estarán definidas por la normativa sectorial de reconocimiento, y en cualquier caso pasará por el cumplimiento de una dimensión mínima de producto comercializado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 152, 153 y 154 del R. (UE) n° 1308/2013, incluyendo la selección de finalidades específicas para cada sector, en relación con lo establecido en el artículo 152.1.c).

#### 8.2.9.3.2. 9.1.2 Ayuda creación de Agrupaciones y O.Productores del sector oleícola y aceituna de mesa

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

##### 8.2.9.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta operación se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores del aceite de oliva y la aceituna de mesa, en base a la presentación de un plan empresarial.

La ayuda servirá para acometer gastos necesarios en la creación de las agrupaciones y organizaciones de productores, así como la puesta en marcha de dichas entidades.

Se trata de incentivar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores del aceite de oliva y la aceituna de mesa.

##### 8.2.9.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una cantidad fija que se abonará en tramos anuales durante cinco años a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda (resolución de concesión) a la agrupación u organización de productores, con arreglo a un plan empresarial; el importe de la ayuda será decreciente por anualidad, concediéndose la mayor intensidad de ayuda el primer año, y la menor intensidad el último de los cinco años.

##### 8.2.9.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Relación con otras normas reguladoras:

- Recomendación 2003/361/CE de la Comisión del 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Artículo 16 del Reglamento FEADER 1305/ 2013 (Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios).
- Artículo 35 del Reglamento FEADER 1305/ 2013 (Cooperación).
- Reglamento UE 1308/2013
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía

##### 8.2.9.3.2.4. Beneficiarios

La ayuda se concederá a las agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores del aceite de

oliva y la aceituna de mesa reconocidas oficialmente por la autoridad competente.

#### 8.2.9.3.2.5. Costes subvencionables

Al tratarse de una medida de apoyo dirigida al ejercicio de una actividad, en este caso la agraria, queda supeditada a la realización de un Plan Empresarial de carácter contractual, que deberá incluir como mínimo lo establecido en su definición en el apartado correspondiente de la presente submedida. Los costes subvencionables serán los presentados en el plan empresarial.

#### 8.2.9.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Para acogerse a esta medida el beneficiario debe estar reconocido como agrupación u organización de productores del sector del olivar por la Autoridad competente y presentar un plan empresarial.

La ayuda se concederá para facilitar la creación grupos de productores y organizaciones de productores que se ajusten a la definición de PYME.

A estos efectos, se entenderá como PYME, una microempresa o una pequeña o mediana empresa tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, de la Comisión.

Los Estados Miembros podrán seguir prestando ayuda a la creación de agrupaciones de productores incluso después de que estos hayan sido reconocidos como organizaciones de productores conforme a las condiciones del Reglamento UE 1308/2013[1] (Artículo 27 del Reglamento FEADER, apartado 5).

[1] Reglamento UE 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos CEE 922/72, CEE 234/79, CE 1037/2001 y CE 1234/2007.

**Contenido del Plan Empresarial.**- Las actividades incluidas en el plan empresarial, se basarán en uno o varios de estos objetivos:

- La adaptación de la producción y el rendimiento de los productores que sean miembros de tales agrupaciones u organizaciones a las exigencias del mercado.
- La comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas.
- Contribuir a un uso sostenible de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático, así como gestionar los subproductos y los residuos, en particular con el fin de proteger la calidad del agua, el suelo y el paisaje y preservar y fomentar la biodiversidad.
- El establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencias a las cosechas y a la disponibilidad.
- Otras actividades que puedan realizar las agrupaciones y organizaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de procesos innovadores.

Asimismo el Plan Empresarial, contendrá como mínimo:

- Relación de actividades a realizar.
- Objetivos del plan cuantificado y planificados anualmente para cada una de las actividades a realizar y para el final del plan a los cinco años.
- Indicadores objetivos que permitan comprobar el cumplimiento de los hitos marcados para cada una de las actividades y para el plan empresarial.

#### 8.2.9.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

A efectos de priorización de los proyectos presentados, se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- Número de productores de la agrupación y organización de productores creada.
- Volumen de facturación de la producción comercializada.
- Agrupaciones y organizaciones de productores de productos de calidad incluidos en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios procedentes del sector oleícola y de aceituna de mesa, incluidos los ecológicos.
- Proyecto de Comercialización conjunta de los productos.
- Presencia de mujeres y jóvenes, tanto en el órgano de decisión como en los miembros de la agrupación.

#### 8.2.9.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad máxima de la ayuda será el 10% del valor de la producción anual comercializada por la agrupación u organización de productores durante los cinco años después de su reconocimiento, con un máximo de 100.000 euros el primer año de su otorgamiento, con una reducción lineal del 10% por cada año de desarrollo del plan empresarial.

#### 8.2.9.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.9.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos identificados para esta operación se relacionan con :

- criterios de selección ( Riesgo 7)
- aplicaciones informáticas de apoyo a la gestión (Riesgo 8)
- solicitudes de pago (Riesgo 9)

##### 8.2.9.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el apartado común de la medida.

--

#### 8.2.9.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el apartado común de la medida.
---

#### 8.2.9.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

<p>Se calculará en función de la producción anual comercializada de la agrupación u organización[1]. Con un máximo del 10 % de la cantidad comercializada durante los primeros 5 años después de su reconocimiento con arreglo al plan empresarial aprobado y en sentido decreciente. Los Estados Miembros abonarán el último tramo únicamente tras haber comprobado la correcta ejecución del plan empresarial.</p> <p>Durante el primer año, los Estados Miembros podrán pagar la ayuda a la agrupación u organización de productores calculándola sobre la base del valor anual medio de la producción comercializada de sus miembros en los tres años anteriores a su incorporación a la agrupación u organización.</p> <p>[1] Artículo 27 del Reglamento FEADER 1305/ 2013, apartado 3.</p>
--

#### 8.2.9.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

<p>La autoridad competente definirá en la correspondiente normativa reguladora de la ayuda la definición de agrupaciones y organizaciones de productores, así como los requisitos que tienen que cumplir las mismas para su reconocimiento.</p> <p>Para los sectores de la agricultura, las condiciones para el reconocimiento de las organizaciones y grupos de productores estarán definidas por la normativa sectorial de reconocimiento, y en cualquier caso pasará por el cumplimiento de una dimensión mínima de producto comercializado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 152 y 153 del R. (UE) nº 1308/2013, incluyendo la selección de finalidades específicas para cada sector, en relación con lo establecido en el artículo 152.1.c).</p>
---

#### 8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

<p>Los riesgos identificados para esta medida se relacionan con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• criterios de selección ( Riesgo 7)</li><li>• aplicaciones informáticas de apoyo a la gestión (Riesgo 8)</li><li>• solicitudes de pago (Riesgo 9).</li></ul>
--

#### 8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

La ayuda se concederá mediante la correspondiente Orden de Bases Regulatoras y de Convocatoria que se publicará en el BOJA al objeto de asegurar la concurrencia, transparencia, publicidad e información al beneficiario final y de sus obligaciones. Se gestionará por concurrencia competitiva incluyendo en la misma los criterios de selección y su tramitación se realizará de forma telemática desde el momento inicial de la solicitud, que permita dejar trazabilidad y constancia de todos los documentos y controles realizados.

En concreto se realizarán las siguientes actuaciones:

##### Riesgo 7. Respecto de los criterios de selección

Los criterios de selección y su metodología de aplicación se establecerán en las correspondientes bases regulatoras. Dichos criterios se comprobarán de forma previa quedando reflejado en los oportunos controles administrativos que se realicen en ese momento, quedando adecuadamente documentados, y ser transparentes.

Los criterios de selección serán cuantificables y controlables, y se establecerá un criterio final que sirva para dirimir eventuales empates de puntuación.

##### Riesgo 8.- Aplicaciones informáticas

Se implementará la aplicación informática necesaria que posibilite el seguimiento y control de los expedientes, con implementación en la misma de todos los controles que sean posibles y que se encuentren relacionados en los distintos Manuales de gestión, comprendiendo desde la fase de solicitud de la ayuda, solicitud de pago y control sobre el terreno.

##### Riesgo 9.- Solicitudes de pago

Se elaborará un procedimiento de gestión de pagos donde se incluirán los correspondientes modelos de “solicitud de pago” y “justificación de la inversión”. Procedimiento de gestión de pago que está soportado en la correspondiente aplicación telemática.

##### Actuaciones adicionales:

- Al objeto de poder realizar las verificaciones oportunas en toda la tramitación del expediente, desde la solicitud al pago de la ayuda, se elaborará el correspondiente Manual de Gestión Integral de la ayuda, donde se incluirán entre otros, los procedimientos de tramitación, control administrativo, control sobre el terreno, etc.. todo ello soportado con la correspondiente aplicación telemática.
- Formación de gestores de ayudas Feader.
- En la normativa específica de reconocimiento, se exigirá la obligatoriedad de registro de la OP, la identificación de los productores adheridos a la OP de forma que se garantice la trazabilidad completa de los beneficiarios y la prohibición de que un mismo productor pertenezca a más de una OP para un mismo sector y producto, los efectivos productivos del productor que se pase de una OP a otra no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del valor de la producción comercializada

durante cinco años siguientes de incorporación a la nueva OP.

**Aprobación y Verificación del Plan Empresarial:**

El plan empresarial será revisado y aprobado de conformidad por la autoridad competente, pudiendo exigir condiciones adicionales o fijar objetivos complementarios en función del sector afectado, dichos requisitos y objetivos adicionales se fijarán en la norma que regula la convocatoria de la ayuda.

La autoridad competente verificará anualmente el cumplimiento de los objetivos marcados para cada año durante los cinco años del plan siguientes del reconocimiento de la agrupación u organización de productores.

Los gastos asociados al cumplimiento del plan empresarial deberán justificarse anualmente, ponderando su contribución a la consecución de los objetivos planteados en el plan empresarial. Se presentará un informe por parte de la Agrupación u Organización de productores valorando el grado de cumplimiento de los objetivos marcados y su justificación, que será verificado y validado por la autoridad competente.

El último pago se condicionará al cumplimiento final de los objetivos marcados en el plan empresarial aprobado por la autoridad competente.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Toda la información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a verificabilidad y controlabilidad de la medida.

8.2.9.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La información se detalla en el apartado correspondiente de cada una de las operaciones.

8.2.9.6. Información específica de la medida

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

La información se detalla en los apartados específicos de cada una de las operaciones.

8.2.9.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No se contempla